

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 038-2024
De 27 de Agosto de 2024

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“SUPER CENTRO EL POTRERO”**.

El suscrito Directora Regional Encargada de Coclé, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la Ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los tramites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **JIRONG HUANG**, propone realizar un proyecto denominado **“SUPER CENTRO EL POTRERO”**.

Que en virtud de lo antes dicho, el día cinco (5) de agosto de 2024, el promotor **JIRONG HUANG** persona natural, portador del carné de residente permanente **E-8-78279**, nacionalidad china, con oficinas y domicilio en el Mini Súper el potrero, localizable en el teléfono 6548-8888, correo electrónico jirong97@gmail.com; presentó el estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado **“SUPER CENTRO EL POTRERO”**, ubicado al margen de la carretera que conduce al corregimiento El Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Coclé. Elaborado bajo la responsabilidad de **DIGNO ESPINOSA y DIOMEDES VARGAS**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-037-1998 e IAR-050-1998**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-030-2024** del día cinco (5) de agosto de 2024 (visible en la foja 16 y 17 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, el proyecto consiste, en un edificio comercial de una sola planta para la operatividad de un supermercado en donde se venderán víveres, carnicería, mercancía seca, accesorios para el hogar, ferretería y todo tipo de mercancía funcional al

sitio y población consumidora, contará con depósito, baños, en la parte posterior del edificio se ubicará una vivienda unifamiliar, la cual estará compuesta de cinco recámaras, sala, comedor, cocina, lavandería y baños; en la parte externa serán ubicados estacionamientos incluyendo uno para minusválidos, además serán construidas aceras peatonales. Las aguas residuales generadas durante la etapa de construcción serán manejadas a través de letrinas portátiles, mientras que la etapa operativa, serán manejadas a través de tanque séptico. El agua potable será utilizada de un pozo que será perforado como parte de las infraestructuras del proyecto. El nuevo edificio comercial ocupara un área cerrada de construcción de 875.00m², mientras que, la vivienda unifamiliar ocupara un área de construcción de 219.30m², entre área abierta y cerrada, lo que hace un total de 1,094.30m², de área efectiva del proyecto.

El proyecto se realizará dentro de la finca inscrita en el Registro Público de Panamá, Folio Real N° 1866 (F) código de ubicación 2203, cuya superficie es nueve mil ciento cuarenta y ocho con treinta metros cuadrados (0ha + 9,148.30m m²). Ubicadas en el corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Coclé. Con coordenadas UTM WGS-84:

COMPONENTE	PUNTO	NORTE	ESTE
Polígono	1	941812	552027
	2	941850	552123
	3	941852	552163
	4	941799	552174
	5	941729	552028
Tanque Séptico (T/S)	1	941787	552066
Pozo	1	941799	552030
Edificio Comercial			
	1	941789	552035
	2	941790	552062
	3	941783	552062
	4	941783	552073
	5	941772	552073
	6	941772	552072
	7	941756	552072
	8	941756	552063
	9	941753	552063
	10	941752	552036
	11	941789	552035

Que, como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día cinco (5) de agosto de 2024. Para lo cual, el día nueve (9) de agosto de 2024 la Dirección de Información Ambiental (DIAM) emitió sus comentarios, señalando que se generó un polígono con una superficie de **1,582.00 m²** (ver foja 18 y 19 del expediente administrativo correspondiente).

El día trece (13) de agosto de 2024 se realizó inspección ocular en conjunto con la empresa promotora; y se elaboró Informe Técnico de Inspección Ocular el día catorce (14) de agosto de 2024, numerado **DRCC-IIO-129-2024** (ver foja de la 20 a la 23 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante la nota **DRCC-912-2024** del día catorce (14) de agosto de 2024, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notificó el día diecinueve (19) de agosto de 2024 (ver foja de la 24 y 25 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota sin número recibida el día veintiuno (21) de agosto de 2024, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental; respuesta a las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-912-2024** del día nueve (9) de agosto de 2024 (ver foja de la 26 a la 37 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **“SUPER CENTRO EL POTRERO”** en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 6, del decreto N° 2 del 27 de marzo del 2024, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“SUPER CENTRO EL POTRERO”**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Directora Regional Encargada de Coclé, Ministerio de Ambiente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado **“SUPER CENTRO EL POTRERO”** cuyo **PROMOTOR** es **JIRONG HUANG**. El proyecto se realizará dentro de las fincas inscrita en el Registro Público de Panamá al Folio Real N° 1866 (F) código de ubicación 2203, cuya superficie es nueve mil ciento cuarenta y ocho con treinta metros cuadrados (0ha + 9,148.30m²). Ubicadas en el corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado **“SUPER CENTRO EL POTRERO”** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Contar con la aprobación de los planos por parte del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá (Zona Regional de Coclé).
- e) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, deberá remediar y subsanar los mismos, siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- f) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente- Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- g) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a

cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.

- h) Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario dentro del área que está aprobada en esta resolución.
- i) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
- j) El promotor deberá contar con los permisos correspondientes para el uso de área de servidumbre pública. Y deberá realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- k) El promotor deberá cumplir con la servidumbre vial establecida por el MOP y MIVIOT, respecto a la línea de construcción del proyecto.
- l) Previo inicio de obra el promotor deberá contar con la Certificación de recolección de desechos sólidos por parte del Municipio correspondiente.
- m) Mantener informada a la población de los trabajos a ejecutar en el área, deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- n) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- o) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".
- p) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- q) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- r) Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- s) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, establecida para el medio ambiente y la protección de la salud, seguridad, calidad de agua, descarga de efluentes líquidos a cuerpos de masas de agua continentales y marinas.
- t) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- u) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- v) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.

- w) Presentar cada seis (6) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en la información aclaratoria y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- x) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024, que modifica algunos de los artículos Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

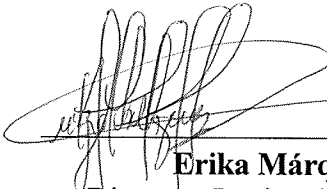
ARTÍCULO SÉPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

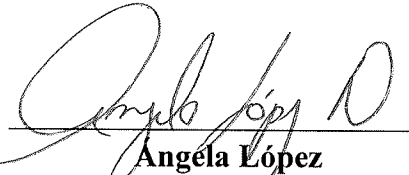
ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 86 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, el Representante Legal, el señor **JIRONG HUANG**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo N° 1 del 01 de marzo 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los veintisiete (27) días, del mes de Agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Erika Márquez
Directora Regional Encargada
MiAMBIENTE-Coclé


Ángela López
Jefa de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, la promotora cumplirá con los siguientes parámetros:

- 1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
- 2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
- 3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
- 4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
- 5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
- 6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre de la promotora del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.

7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: “SUPER CENTRO EL POTRERO”

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: JIRONG HUANG

Cuarto Plano: AREA: 1,094.30 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-IA-038-2024 DE 27 DE Agosto DE 2024.

Recibido por:


Nombre y apellidos
(en letra de molde)


Firma

2-706-2240
N° de Cédula de I.P.

30/8/2024
Fecha

Hoy 30 de Agosto de 2024
siendo las 1:31 de la Tarde
notifique personalmente a Resolución
DRCC-IA-038-24 de la presente
documentación. Jirong Huang.
Notificador Notificado

LICENCIADA
ERICKA MÁRQUEZ
DIRECTORA REGIONAL ENCARGADA
MINISTERIO DE AMBIENTE COCLÉ
E. S. D.

Licenciada Ericka Márquez:

Yo, **JIRONG HUANG**, varón de nacionalidad china, mayor de edad, portador del carnet de residencia permanente **No E-8-78279**, vecino de la comunidad de Capellanía, localizable a los teléfonos 6548-8888, correo electrónico jirong97@gmail.com, con oficinas en mini súper Jorge Capellanía, corregimiento de capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé, promueve a título personal el proyecto denominado **“SUPER CENTRO EL POTRERO”** el cual será desarrollado dentro de los predios de la finca con Folio Real **No 1866 (F)**, con una superficie actual y resto libre de **9,148 m² 30 dm²**, sobre la cual mantiene titularidad de derecho de propiedad, ubicada al margen de la carretera vía a El Cope y la calle hacia la comunidad de El Potrero, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Coclé.

Me doy por enterado y notificado de la Resolución de aprobación No DRCC-IA-038-2024, sobre dicho proyecto y Autorizo al señor ALEX OMAR GONZALEZ, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cedula No 2-706-2240, para que en nombre y representación nuestra retire de las oficinas del Ministerio de Ambiente de Penonomé dicha nota aclaratoria.



Atte.

Jirong Huang
JIRONG HUANG
Ced: E-8-78279



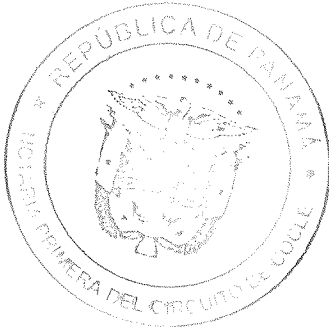
Yo, Lda. MARLENE FRANCO MARTINEZ, Notaria Publica Primera del Circuito de Coclé, con C.I.P. N° 2-160-614. CERTIFICO: Que el (a) (los) señor (a) (es) *Jirong Huang* se presentó personalmente y firmó (firmaron) el presente documento, por lo que su firma (s), es (son) auténticas. La Notaria no asume responsabilidad alguna por el contenido del documento (art. 1735 C.C.).

Penonomé:

[Signature]
Testigo

[Signature]
Testigo

Lda. MARLENE FRANCO MARTINEZ
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE COCLÉ



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Alex Omar
Gonzalez



2-706-2240

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 31-JUL-1975
LUGAR DE NACIMIENTO: COCLÉ, AGUADULCE
SEXO: M TIPO DE SANGRE: O+
EXPEDIDA: 04-OCT-2019 EXPIRA: 04-OCT-2029



REPÚBLICA DE PANAMÁ

CARNÉ DE RESIDENTE PERMANENTE

Jirong Huang

NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 25-ABR-1974

LUGAR DE NACIMIENTO: CHINA

NACIONALIDAD: CHINA

SEXO: M DONANTE

EXPEDIDA: 21-AGO-2017

TIPO DE SANGRE: A+

EXPIRA: 21-AGO-2027

E-8-78279


HUANG JI RONG



Yo, Marlene Franco Martínez, Notaria Pública Segunda del
Circuito de Coclé, con Cédula de Identidad No 2-160-614.

CERTIFICO

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia
fotostática con su original y la encuentro en todo conforme.

Aguadulce: 25 ABR 2024


Testigo


Testigo

MARLENE FRANCO MARTÍNEZ

NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DE COCLÉ

